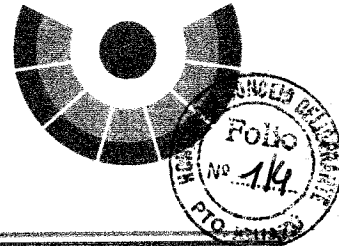




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ

Cataratas del Iguazú - Maravilla Natural del Mundo



Ciudad de Puerto Iguazú, 27 de Junio de 2.024.-

Expediente N° 26/24 Letra "C"

ORDENANZA N° 19/24.-

VISTO:

EN el último tiempo, la sociedad en su conjunto se ha interpelado acerca del significado y la importancia del lenguaje inclusivo como una herramienta para promover la equidad y la igualdad de oportunidades; y

CONSIDERANDO:

QUE, de forma masiva, diversos sectores de la comunidad han expresado su acuerdo en que avanzar hacia un lenguaje inclusivo implica aprender a comunicarse de manera efectiva con todas las personas, incluyendo a aquellas con discapacidad auditiva, del habla y visual;

QUE, el lenguaje inclusivo no solo se trata de utilizar términos neutros y respetuosos, sino también de adaptar las formas de comunicación para garantizar la accesibilidad y la comprensión por parte de todos los individuos, sin importar sus capacidades;

QUE, el respeto por la diversidad y la promoción de la inclusión son valores fundamentales en una sociedad democrática, justa y equitativa, y que el fomento de un lenguaje inclusivo es un paso crucial hacia la construcción de un entorno más igualitario y respetuoso;

QUE, la capacitación en técnicas de comunicación con personas con discapacidad auditiva, del habla y visual es un aspecto clave en el camino hacia la inclusión plena de todas las personas en todos los ámbitos de la sociedad;

QUE, es responsabilidad de las instituciones públicas y privadas adaptarse a las demandas de una sociedad diversa y en constante evolución, promoviendo la sensibilización y la formación continua en materia de comunicación inclusiva;

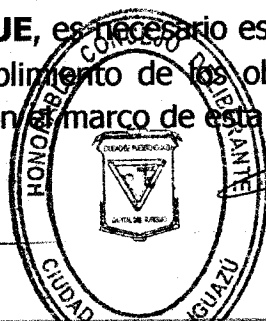
QUE, es deber del Estado promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo su acceso a servicios de calidad en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos;

QUE, la ciudad de Puerto Iguazú tiene el compromiso de ser un espacio inclusivo y accesible para todos sus habitantes, independientemente de sus capacidades;

QUE, la implementación gradual de la capacitación en comunicación con personas con discapacidades auditivas, del habla y visuales permitirá a las entidades públicas y privadas adaptarse de manera efectiva a las necesidades de este sector de la población;

QUE, es necesario establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar el cumplimiento de los objetivos de capacitación y asegurar la eficacia de las medidas adoptadas en el marco de esta ordenanza;

ANTONIO OSVALDO OJEDA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

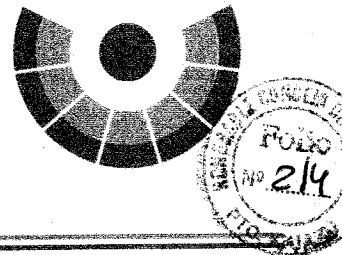


ROBERTO JAVIER OSVALDO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ

Cataratas del Iguazú - Maravilla Natural del Mundo



QUE, las sanciones previstas por incumplimiento tienen como finalidad promover el cumplimiento de la normativa y garantizar la plena accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad en la ciudad;

QUE, la celebración de convenios con establecimientos educativos para el desarrollo de talleres especializados constituye una medida complementaria que contribuirá a la formación integral de los futuros ciudadanos en materia de comunicación inclusiva;

QUE, la entrada en vigor de la presente ordenanza, junto con el plazo otorgado para la organización previa de las capacitaciones, permitirá a las entidades afectadas prepararse adecuadamente para el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CREASE el Programa de Capacitación del Personal en Técnicas de Comunicación Efectiva, con el objetivo de garantizar la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidades auditivas, del habla y visuales en los servicios prestados por el sector público y privado en la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTÍCULO 2º: LA presente ordenanza será de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público y privado con sede en la ciudad de Puerto Iguazú, incluyendo pero no limitándose a oficinas gubernamentales, establecimientos comerciales, instituciones educativas, centros de salud, entre otros.

ARTÍCULO 3º: LAS entidades del sector público y privado mencionadas en el Artículo 2 de la presente ordenanza deberán cumplir con un plan de implementación gradual de la capacitación en comunicación con personas con discapacidades auditivas, del habla y visuales.

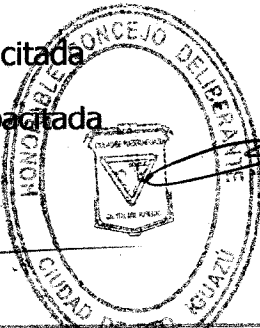
ARTÍCULO 4º: LA implementación de la capacitación se dividirá en cinco etapas, cada una con una duración de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º: DURANTE el primer año de implementación, las entidades sujetas a esta ordenanza deberán garantizar que al menos el 20% de su personal reciba la capacitación correspondiente. En los años subsiguientes, dicho porcentaje se incrementará progresivamente hasta alcanzar el 100% al finalizar la quinta etapa.

Objetivos que deberán alcanzar:

- Primer año, 20% de la planta capacitada
- Segundo año, 40% de la planta capacitada
- Tercer año, 60% de la planta capacitada
- Cuarto año, 80% de la planta capacitada
- Quinto año, 100% de la planta capacitada

ANTONIO OSVALDO CLEDA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

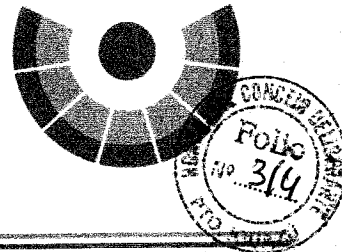


BAUTIERO JAVIER OSVALDO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ

Cataratas del Iguazú - Maravilla Natural del Mundo



ARTÍCULO 6°: EL contenido de la capacitación en cada etapa deberá ajustarse a los objetivos establecidos y contemplar las necesidades específicas de comunicación con personas con discapacidades auditivas, del habla y visuales.

ARTÍCULO 7°: LAS entidades deberán presentar un informe anual detallando el progreso realizado en la implementación de la capacitación, incluyendo el número de personal capacitado y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 8°: EL incumplimiento de los porcentajes establecidos en cada etapa de la capacitación podrá dar lugar a las sanciones previstas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12°.

ARTÍCULO 9°: EL contenido de la capacitación deberá ajustarse a los objetivos de cada etapa, garantizando el cumplimiento de los porcentajes establecidos en el Artículo 5° de la presente ordenanza. Para asegurar la eficacia de la formación en comunicación con personas con discapacidades auditivas, del habla y visuales, se establecerá un equipo interdisciplinario designado por la Municipalidad. Dicho equipo tendrá como responsabilidad exclusiva el desarrollo de los contenidos que deberán ser aprendidos por el personal de las entidades sujetas a esta ordenanza. Este enfoque garantizará que la capacitación sea integral, actualizada y acorde a las necesidades específicas de las personas con discapacidades en la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTÍCULO 10°: LA Municipalidad de Puerto Iguazú deberá establecer e implementar mecanismos formales de seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada etapa de capacitación por parte de las entidades sujetas a esta ordenanza.

Dichos mecanismos podrán incluir, entre otros, la realización de encuestas, pruebas de conocimiento, observaciones directas y cualquier otro método que permita evaluar de manera efectiva el progreso y la calidad de la capacitación en comunicación con personas con discapacidades auditivas, del habla y visuales.

ARTÍCULO 11°: LA Municipalidad otorgará un certificado de cumplimiento de objetivos a los establecimientos evaluados que hayan alcanzado los porcentajes de capacitación requeridos en cada etapa. Dicho certificado será necesario para la renovación de la habilitación municipal de los establecimientos correspondientes, garantizando así el cumplimiento de los requisitos de esta ordenanza.

ARTÍCULO 12°: EN caso de que las entidades sujetas a esta ordenanza no cumplan con los porcentajes de capacitación establecidos en cada etapa, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Se podrá emitir una advertencia oficial a la entidad infractora, indicando la necesidad de cumplir con los requisitos de capacitación en comunicación con personas con discapacidades auditivas, del habla y visuales.
2. Podrán imponerse multas económicas proporcionales al grado de incumplimiento, de acuerdo con lo determinado por la autoridad competente.
3. Se podrán establecer otras medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza y promover la accesibilidad y la inclusión en la ciudad de Puerto Iguazú.

ANTONIO OSVALDO OJEDA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

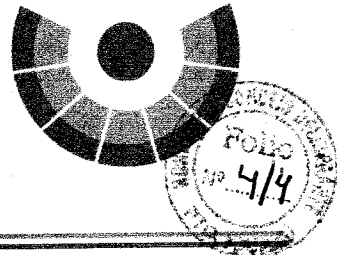


OSVALDO JAVIER OSVALDO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ

Cataratas del Iguazú - Maravilla Natural del Mundo



ARTÍCULO 13°: AQUELLAS entidades que no logren alcanzar los objetivos establecidos por esta ordenanza durante dos años consecutivos, no podrán renovar su habilitación municipal, como medida adicional para asegurar el cumplimiento de los requisitos de capacitación en comunicación con personas con discapacidades auditivas, del habla y visuales.

Estas sanciones se aplicarán con el fin de promover la plena implementación de la capacitación y garantizar la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidades en los servicios prestados en la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTÍCULO 14°: LA Municipalidad de Puerto Iguazú queda facultada para otorgar prórrogas en el cumplimiento de los objetivos establecidos en cada etapa de capacitación, cuando los establecimientos sujetos a esta ordenanza no hayan podido alcanzarlos debido a circunstancias de fuerza mayor debidamente justificadas

ARTÍCULO 15°: EL Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para celebrar convenios con los establecimientos educativos de la ciudad de Puerto Iguazú con el fin de desarrollar talleres especializados durante los dos últimos años de la educación secundaria. Estos talleres estarán diseñados para brindar a los estudiantes herramientas y conocimientos en comunicación con personas con discapacidades auditivas, del habla y visuales, de acuerdo con los objetivos de esta ordenanza.

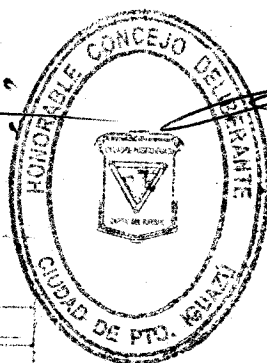
Al finalizar los talleres, los egresados recibirán un certificado emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual acreditará la condición de "Persona Capacitada para la Comunicación con Personas con Discapacidades Auditivas, del Habla y Visuales". Este certificado será necesario para la renovación de la habilitación municipal de los establecimientos correspondientes, asegurando así la continuidad en el cumplimiento de los estándares de accesibilidad y capacitación en comunicación inclusiva en la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTÍCULO 16°: LA presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la ciudad de Puerto Iguazú. A partir de la fecha de aprobación, los establecimientos públicos y privados alcanzados por esta ordenanza tendrán un plazo de SEIS (6) MESES para realizar la organización previa necesaria para dar inicio a las capacitaciones requeridas.

Una vez transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, comenzarán a regir los períodos establecidos para alcanzar los objetivos estipulados en las diferentes etapas de capacitación. Es responsabilidad de cada entidad sujeta a esta ordenanza cumplir con los plazos y porcentajes de capacitación establecidos para garantizar la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidades auditivas, del habla y visuales en la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTÍCULO 17°: REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88°, inc. "e". Cumplido. ARCHIVESE.

~~ANTONIO OSVALDO SEM~~
Secretario Legales
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



~~BARTOLOMAYER OSVALDO~~
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE			
Puerto Iguazú - Misiones			
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS			
Folio	5	112-113	C/PS - 04-
Expe.	55/24	19174	H.C.D
ENTRO		SALIDA	
Día		Día	27
Mes		Mes	06
Año		Año	2024

Municipalidad de Puerto Iguazú			
Mesa de Entradas y Salidas			
Folio	46/24	112-113	H.C.D
Expe.		19174	H.C.D
Día	28	Día	06
Mes	06	Mes	2024
Año	2024	Año	